



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**SENTENCIA NÚMERO 744  
(SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO)**

Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a los **quince días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.**

**VISTOS.-** Para resolver los autos del **EXPEDIENTE 00748/2023**, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE ADOPCIÓN**, promovidas por los **C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***; y

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que por escrito presentado el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, comparecieron ante este Juzgado los C.C. **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias sobre **ADOPCIÓN**, respecto del adolescente **\*\*\*\*\***; haciendo cita de los hechos, del derecho y concluyendo con puntos petitorios congruentes al preámbulo de su solicitud de cuenta y adjuntando las documentales correlativas a este procedimiento.

**SEGUNDO.-** Este Juzgado por auto de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, recibió a tramite y admitió estas Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, ordenándose la

citación de la madre biológica del adolescente \*\*\*\*\*, para que otorgara su consentimiento y del adoptante a ratificar el contenido y firma de su solicitud de adopción ante la presencia Judicial, así mismo, se le dio vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, para que manifestara lo que a su representación social compete. Mediante diligencia de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la ratificación ordenada en autos por parte de los solicitantes C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en la inteligencia de que la primera es la madre biológica del adolescente \*\*\*\*\*, quien es la única que tiene la patria potestad de éstos, y quien además da su consentimiento para que los precitados, sean dados en adopción al C. \*\*\*\*\* . Consta en autos que el día siete de junio del presente año, la Agente del Ministerio Público adscrita a este H. Juzgado, desahogo la vista ordenada en autos. Finalmente por auto de fecha uno de septiembre del año en curso, se ordeno dictar sentencia dentro del presente asunto, a lo que se procede ahora; y

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** El artículo 1 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, dispone que: *“La presente Ley es de orden publico, interés social y de observancia general en el*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*Estado de Tamaulipas, y tiene como objeto garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los **niños, niñas y adolescentes en materia de adopción.***”; bajo el anterior sustento legal se dicta la presente sentencia, invocando además lo establecido en el artículo 2 de la citada ley y que al efecto dispone: “ *En lo no previsto por esta Ley, se aplicaran supletoriamente las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas.*”, de igual manera el diverso artículo 11 apartado 1, de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, establece que: “*Tienen capacidad para adoptar la persona de entre veinticinco y cincuenta años de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, casado o libre de matrimonio.*” Y en el apartado 2 del citado artículo, dispone: “*No obstante lo anterior, el Juez y el Sistema procuraran que los menores, sean adoptados preferentemente por personas casadas y sin hijos*”.- Por su parte los artículos 866 y 867 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, refieren que: “*Se aplicarán las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas; cuando se haya de promover el procedimiento voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a este acto, en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinarán los elementos de información que hayan de hacerse valer, o la intervención judicial que se solicite*”.

**SEGUNDO.-** En el presente asunto los promoventes \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , anexaron las siguientes DOCUMENTALES consistentes en: **1.-** Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , inscrita ante el Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad, con fecha de registro el 27 de junio de 2005.- **2.-** Acta de Nacimiento a nombre de \*\*\*\*\* , inscrita ante el Oficial Primero del Registro Civil de esta ciudad, con fecha de registro el 10 de enero de 2007.- **3.-** Acta de Matrimonio a nombre de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , inscrita ante el Oficial Segundo del Registro Civil de esta ciudad, con fecha de registro el 21 de febrero de 2020.- **4.-** Copias certificadas de la Sentencia y de la ejecutoria del expediente número \*\*\*\*\* , relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Perdida de Patria Potestad, promovido por \*\*\*\*\* , en contra de \*\*\*\*\* , que se ventila ante este Tribunal.- **5.-** CERTIFICADO DE IDONEIDAD, expedido por el Consejo Técnico de Adopciones del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, de fecha 03 de octubre de 2022, firmado por el Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia MTRO. \*\*\*\*\* , el cual por su trascendencia e importancia se inserta el mismo:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Nº 0007

CERTIFICADO DE IDONEIDAD



INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	
Fecha de Clasificación	03 de Octubre de 2022
Unidad responsable	Departamento de Adopciones y Acogimiento Familiar del Sistema DIF Tamaulipas.
Fundamento legal	Artículos 102, 111, 117, 120, 126 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
Partes clasificadas	Certificado de Idoneidad

Fecha de expedición: 16 de Mayo de 2023  
Fecha de vencimiento: 16 de Mayo de 2025

Lugar de Expedición: Cd. Victoria, Tamaulipas

EXPEDIDO A FAVOR DE:

SEÑOR
Solicitante: Carlos Alberto Pecina Castro
Edad: 39 años
Estado Civil: Casado
Domicilio: Calle Sierra Occidental, No. 1415, Fraccionamiento Laredo, Reynosa, Tamaulipas.

IDONEIDAD PARA ADOPTAR A:

Número de niña(s), niño(s) y adolescente(s): Sexo: M y F  
Rango de edad: 0 a 17 años Características físicas: Sin limitación física o mental

El presente documento es expedido toda vez que la persona arriba mencionada cumplió con los requisitos establecidos en la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas en sus artículos 11 y 16, el Consejo Técnico de Adopciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas en la sesión del día 08 de febrero del año 2023, otorga la aprobación del presente en relación con el artículo 27 párrafo segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 24 fracción IX de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas y artículo 32 de su Reglamento, firmando al calce para constancia legal.

MTRO. JORGE ALBERTO GALVÁN GARCÉS  
PROCURADOR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS,  
NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIA



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIA  
Calleada Gen. Luis Caballero 297, Ursula Galván y Río San Juan, Reynosa,  
C.P. 87060, Ciudad Victoria, Tamaulipas  
Tel.: (834) 318.1400, 318.1418 y 318.1406  
www.diftamaulipas.gob.mx



A las anteriores probanzas se les otorga valor probatorio pleno al tenor de los artículos 392, 397 y 412, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Ahora bien, con los anteriores medios de convicción, debidamente analizados y valorados por el suscrito Juzgador y adminiculados entre si, son de acreditarse plenamente los requisitos exigidos por la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, para llevar a cabo la adopción solicitada, en virtud de que los

adoptantes tiene suficiente capacidad económica y moral para proveer la subsistencia y educación de **\*\*\*\*\***, en virtud de haber acreditado ante el Consejo Técnico de Adopciones todos los requisitos que exige el artículo 16 de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas; en consecuencia y con el respaldo legal de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley en cita, son de decretarse, como así se decretan PARCIALMENTE PROCEDENTES las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre ADOPCIÓN ENTRE PARTICULARES, *únicamente del adolescente* **\*\*\*\*\***, promovidas por los C.C. **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, toda vez que la primera es la madre biológica del citado adolescente y quien es la única que ejerce la patria potestad de éste, por lo que otorgó su consentimiento ante la presencia judicial a favor del C. **\*\*\*\*\***, para tal efecto, como de igual forma la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, no opuso objeción alguna respecto de este procedimiento; siendo además evidente el beneficio que dicha adopción producirá en el desarrollo físico, intelectual, cultural e incluso económico del adolescente **\*\*\*\*\***, a quien además en lo sucesivo deberá de llevar los apellidos del adoptante, quedando de la siguiente manera: **\*\*\*\*\***, y una vez que esta resolución cause ejecutoria, gírese oficio con copia



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

certificada de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada al C. Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, a fin de que expida el acta de adopción respectiva y haga las anotaciones que correspondan en el acta original de nacimiento de \*\*\*\*\* , en los términos que refiere los artículos 76, 77 y 80 del Código Civil vigente en nuestro Estado de Tamaulipas.

Por otra parte y en cuanto a \*\*\*\*\* , si bien es cierto, al iniciar este procedimiento contaba con la minoría de edad, no menos cierto resulta ser que, del acta de nacimiento de la precitada, visible a foja 7, se advierte **que a la fecha ésta cuenta con 18 años de edad**, por lo que, no se encuentra dentro de los supuestos establecidos por el artículo 1 de la Ley de Adopciones del Estado de Tamaulipas, en su párrafo número 1, mismo que a la letra refiere lo siguiente: ***ARTÍCULO 1. 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas, y tiene como objeto garantizar el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad susceptibles de ser adoptados, en concordancia con lo dispuesto en la Ley General y Estatal de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Los principios rectores que***

*regirán la presente Ley serán el interés superior de la niñez y la dignidad humana.*

Luego entonces, debemos entender que partiendo de lo establecido en el artículo 5 fracciones XIX, III y XX de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, que son **niños o niñas**, aquellas personas a partir de su concepción, hasta antes de cumplir doce años de edad; los **adolescentes**, son todas aquellas personas entre doce años de edad cumplidos y menos de 18 años de edad; y las **personas con discapacidad**, son aquellas que por razón congénita o adquirida, presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal; por lo que, como se hizo alusión anteriormente, **\*\*\*\*\***, no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos ya establecidos, puesto que cuenta con 18 años de edad y posee plena capacidad jurídica, por lo que no prevalece la suplencia de la deficiencia de la queja, dado que ante la mayoría de edad, deja de estar bajo la tutela de los progenitores y dispone libremente de su persona y bienes, incluso la propia Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 7 fracción II, establece lo siguiente: "**Para los fines de esta Ley, se prohíbe: II. Toda adopción contraria a las**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

disposiciones establecidas en leyes federales, **la presente Ley o los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano sobre derechos humanos, derechos de la niñez o adopción;**”, y el artículo 13 fracción I de la Ley en comento, señala: **“Para que la adopción pueda tener lugar, deberán consentir en ella: I. El adolescente, la niña o niño que haya cumplido doce años de edad, a los menores de esa edad y a las personas con discapacidad, se les tomará en cuenta su opinión e inquietudes, de conformidad con su grado de madurez;”** por lo que, el sistema de adopción cuida **el interés superior del niño** considerándolo como primordial, velando por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, **que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables** y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción **es admisible en vista de la situación jurídica del niño** en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario.

Por lo Anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 105 Fracción III,

108, 109, 112, 113, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles, así como en los artículos 11, 12, 13, 14, 16, 18, 19, 41, 42, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adopciones para el Estado de Tamaulipas, y los diversos 76, 77, 80 del Código Civil en vigor en el Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.- HA PROCEDIDO PARCIALMENTE** las presentes **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE ADOPCIÓN**, promovidas por los ciudadanos **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***.

**SEGUNDO.-** Se decreta la Adopción únicamente del adolescente **\*\*\*\*\***, a favor del C. **\*\*\*\*\***.

**TERCERO.-** Se autoriza que el adolescente **\*\*\*\*\***, lleve los apellidos del adoptante, quedando de la siguiente manera: **\*\*\*\*\***.

**CUARTO.-** Tan luego como cause ejecutoria esta Sentencia, gírese oficio con copia certificada de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada **al C. Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad**, a fin de que expida el Acta de Adopción respectiva y haga las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

anotaciones que correspondan en el acta original de Nacimiento a nombre de **\*\*\*\*\***, número **\*\*\*\*\***, en los términos que disponen los artículos 76, 77 y 80 del Código Civil vigente en nuestro Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.-** Respecto a **\*\*\*\*\***, no proceden las presentes **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE ADOPCIÓN**, por los motivos expuestos en el último considerando.

**SEXO.-** Por último, en su momento procesal, gírese atento exhorto al Juez Competente y en turno de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que en auxilio de las labores de este H. Tribunal gire atento Oficio con los anexos necesarios al Director del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS, a fin de hacerle del conocimiento la sentencia ejecutoriada, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 907 NONIES, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para que por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de seguimiento de la presente adopción.

**SEXTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:-** Así lo acordó y firma el Licenciado **\*\*\*\*\***, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada **\*\*\*\*\***, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

**----- CON FIRMAS ELECTRÓNICAS DEL C. JUEZ Y DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.-----**

Lic. **\*\*\*\*\***  
Juez

Lic. **\*\*\*\*\***  
Secretaria de Acuerdos

-----Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.----- **CONSTE.-----**  
**SCV.\***

***La Licenciada SUSANA CAVAZOS VELA, Secretaria  
Proyectista, adscrita al JUZGADO SEGUNDO***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

***FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (744) dictada el (VIERNES, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023) por el JUEZ, constante de (13) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Décima Primera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 27 de noviembre de 2023.